



## AYUNTAMIENTO DE SANTA OLALLA (TOLEDO)

### **Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio Municipal de Ludoteca de Navidad y del Servicio Municipal de Campamento Urbano de Verano.**

#### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del Servicio Municipal de Ludoteca de Navidad, y del Servicio Municipal de Campamento Urbano de Verano, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **I. HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2.**

El hecho imponible está constituido por la prestación de las diferentes actividades del Servicio Municipal de Ludoteca de Navidad, y del Servicio Municipal de Campamento Urbano de Verano.

#### **II. SUJETO PASIVO**

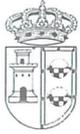
##### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios indicados en el artículo anterior.

#### **III. DEVENGO**

##### **Artículo 4.**

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. Y en definitiva, la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 2.



#### **IV. CUOTA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 5.**

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios.

#### **V. TARIFAS**

##### **Artículo 6.**

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- 1.- Por la prestación del Servicio Municipal de Navidad : Cuota Única de 12 €uros para una duración del Servicio de 3 días. Si la duración del servicio fuera superior a 3 días, se devengará adicionalmente una tarifa de 4 €uros por día adicional.
- 2.- Por la prestación del Servicio Municipal de Campamento Urbano de Verano: 25 €uros usuarios empadronados y 35 €uros usuarios no empadronados. Para una duración de 3 semanas. Si la duración del servicio fuere superior a 3 semanas, se devengará adicionalmente una tarifa de 8 €uros por semana adicional.

#### **VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

##### **Artículo 7.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **VII. NORMAS DE GESTIÓN**

##### **Artículo 8.**

1. El pago de la tasa deberá efectuarse por una sola vez cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.



## **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 9.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.